



Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0202  
RADICADO N° 2023-00063-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por BEATRIZ ELENA MEJIA ARANGO en calidad de agente oficiosa de DIEGO LEON TABORDA MONTOYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de marzo de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a COLPENSIONES, lo siguiente:

“...SEGUNDO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, realice el pago las incapacidades prescritas del 12 de noviembre al 26 de noviembre de 2022, 27 de noviembre al 11 de diciembre de 2022, 12 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, 11 de enero al 25 de enero 2023, 26 de enero al 31 de enero de 2023, 6 febrero al 20 de febrero de 2023 y del 21 de febrero al 7 de marzo de 2023, que son objeto de la acción constitucional y que se detallan de la siguiente forma:

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAGNOSTICO	DIA INCAPACIDAD
12/11/2022	26/11/2022	G409	15
27/11/2022	11/12/2022	G409	15
12/12/2022	10/01/2023	G409	30
11/01/2023	25/01/2023	G409	15
26/01/2023	31/01/2023	G409	6
6/02/2023	20/02/2023	G409	15
21/02/2023	7/03/2023	G409	15

...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no ha pagado el subsidio de incapacidad.

**RADICADO N° 2023-00063-00**

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA, en su calidad de DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

**RESUELVE:**

REQUERIR a la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA, en su calidad de DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL, encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional

**RADICADO N° 2023-00063-00**

proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 041 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5361c7adea07779e03b2ae193ab9d70fa957ec328d1fc116ab25e94850542e94**

Documento generado en 22/03/2023 08:22:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**